

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO denominado INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOPAN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL SEÑOR ING. ALFONSO EVERARDO MARTIN DEL CAMPO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA " EL CONTRATANTE o EL CLIENTE ", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA, " SERVICIOS JURÍDICOS Y DE CAPACITACIÓN ROMA S DE RL DE CV" , REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL, LIC. EN DERECHO, JOSE ADAN ROMERO MEZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO " EL PRESTADOR", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "EL CLIENTE":

- AMS*
- a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo del Estado de Jalisco, creado bajo Decreto de Creación número 19146, de fecha 08 de Septiembre de 2001, y registro de su Ley Orgánica, ubicado en Camino Arenero número 1101 Colonia El Bajío de la Ciudad de Zapopan, Jalisco.
 - b) Que el señor ING. ALFONSO EVERARDO MARTIN DEL CAMPO GÓMEZ comparece con el carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado, y que cuenta con las facultades necesarias para representar y obligar a su representada en el presente contrato.
 - c) Que su domicilio social se encuentra ubicado en el domicilio señalado con anterioridad.
 - d) Que le es necesario contratar personal especializado en las diversas materias del ámbito Jurídico-Administrativo, a efecto de que participe e intervenga en la defensa jurídica en los que fuere demandado el Organismo Público Descentralizado que representa, así como en la planificación y seguimiento de programas preventivos en materia laboral, elaboración de reglamentación jurídica de carácter interno, revisión de reglamentación administrativa, y en general en cuestiones de carácter jurídico que se hagan necesarios, como en la Capacitación del Personal Jurídico y Administrativo; con el propósito primordial de prevenir e
- AMS*

inhibir la generación de juicios laborales y en su caso corregir y concluir los existentes; así como de actualizar y generar los ordenamientos jurídicos relacionados con la operación del Organismo Público Descentralizado contratante; por lo tanto es su deseo contar con los servicios que proporciona "EL PRESTADOR", para llevar a cabo las acciones que se describirán enunciativamente en el cuerpo de este contrato;

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

- a) Que cuenta con el personal suficiente y bastante, con conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato;
- b) Que su Representante Legal, Lic. José Adán Romero Meza, ostenta título de Abogado con número de Cédula Profesional Federal No. 466801, y Registro Estatal 1001(1).
- c) Que tienen constituido un Bufete Jurídico integrado por Abogados y Pasantes de la carrera, con domicilio en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en la calle Colón, número 209, despachos 603, Colonia Centro; con números telefónicos 36 13 24 15 y 36 14 83 03, así mismo con número de teléfono celular 044 333 808 12 32.

Expuesto lo anterior, las partes se comprometen a lo establecido en lo que se contiene en las siguientes:

CLÁUSULAS

AMS
PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar al "**CLIENTE**", sus servicios profesionales con el objeto de realizar las actividades que de manera enunciativa se mencionan a continuación:

- Proporcionar asesoría jurídica en la elaboración y/o celebración de contratos en materia laboral, negociaciones colectivas, avisos de rescisión de la relación laboral, etc.;
- Proporcionar asesoría jurídica, patrocinio legal y/o representación especial en juicios, procedimientos y trámites en materia Laboral, así como para

interponer todo tipo de recursos, denuncias, querellas que se hagan necesarias para la defensa adecuada del contratante.

- Intervenir en cuanta reunión o acuerdo conciliatorio en los que el CLIENTE sea participe, tratando desde luego de conciliar los intereses jurídicos y económicos de la misma, debiendo mantener informado al Representante Legal de cualquier avance o cambio de situación que ocurra y/o pudiere ocurrir;
- Emitir recomendaciones jurídicas, a fin de que el CLIENTE verifique las mismas y las implemente, como parte de una estrategia preventiva;
- Unificar criterios y evitar la generación innecesaria de conflictos de materia Laboral, mediante procedimientos preventivos de inhibición revisando exhaustivamente los procedimientos administrativos internos antes de que sean emitidas sus resoluciones, validándolas en su caso, siguiendo puntualmente los procedimientos administrativos en apego a las Leyes aplicables a cada uno de los casos, evitando con ello la generación innecesaria de condenas en los juicios laborales que pudieren ser interpuestos por los ex trabajadores.
- Revisar las redacciones de los contratos individuales de trabajo, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.
- Implementar los procedimientos correctivos para efectuar la auditoría jurídica de todos y cada uno de los expedientes que contienen los juicios laborales radicados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, para el efecto de evaluar el estado procesal y estar en aptitud de proponer las medidas correctivas o la conveniencia de llegar a una conciliación.
- Auditar y evaluar todos y cada uno de los procedimientos (internos) y/o juicios existentes para determinar el grado de riesgo de obtener Laudo condenatorio para el ORGANISMO, y en caso afirmativo, proponer y lograr la negociación adecuada y oportuna, para evitar se sigan causando salarios caídos (por demás cuantiosos) en perjuicio del erario público; (se sugiere que se forme una Comisión Interna para que se realice todo el proceso de forma transparente)
- Actualizar y/o capacitar a los trabajadores involucrados tanto en el manejo del personal, como en la implementación de los procedimientos administrativos de carácter laboral, mediante talleres, con el propósito de fortalecer los conocimientos y crear conciencia de la importancia de lograr una autentica profesionalización del Servicio que se presta a la colectividad



AMS



SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda diligencia, a efecto de dejar plenamente satisfecho al " CLIENTE," estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato

TERCERA.- "EL PRESTADOR", se obliga a informar al "CLIENTE" del estado que guarde su labor mediante informe semestral y/o cuantas veces sea requerido para ello, y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso de " CLIENTE".

CUARTA.- El término del presente contrato será de un año, forzoso para ambas partes y comenzara a surtir efectos a partir del día 19 diecinueve del mes de Septiembre del año 2012 dos mil doce, debiendo concluir el día 18 dieciocho del mes de Septiembre del año 2013 dos mil trece. Vencido el plazo, no se entenderá prorrogado sino mediante contrato expreso y por escrito que firmen las partes.

QUINTA.- "EL PRESTADOR", "recibirá por concepto de honorarios, la suma de \$ 96,000.00 noventa y seis mil pesos anuales, más el impuesto al valor agregado (I V A) o el impuesto que le sustituya., distribuidos en percepciones mensuales de \$ 8,000.00 ocho mil pesos 00/100 M.N.) mas I V A., conforme la facturas que entregue el PRESTADOR por cada una de las mensualidades.

Cada mensualidad deberá pagarse dentro del término de tres días siguientes al de la fecha de suscripción del mes correspondiente al de su vencimiento. Debiéndose cubrir la primera de ellas, a partir de la firma del presente contrato, el no pago oportuno causará un interés moratorio del 5% mensual por todo el tiempo que esté insoluto, sin perjuicio de optarse por la rescisión del contrato sin responsabilidad para el prestador, y la reclamación por el pago de los daños y perjuicios que esto ocasionen.

SEXTA.- ""EL PRESTADOR", " conviene en que las remuneración total que perciba por la realización del servicio materia de este contrato, será única.

SEPTIMA.- "EL CLIENTE" se obliga a pagar los honorarios de ""EL PRESTADOR", previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos.

OCTAVA.- Queda expresamente convenido que cuando ""EL PRESTADOR", se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus

actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre "EL CLIENTE" y el mismo, quedando a cargo de "EL PRESTADOR", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye

NOVENA.- Al tenor de la cláusula anterior, ambas partes acuerdan que en lo que respecta al servicio de atención al **CONTRATANTE**, este será proporcionado indistintamente por los Asesores Jurídicos JOSÉ ADÁN ROMERO MEZA y/o PERLA DEL SOL CEDANO ALVAREZ, y/o BRUNO LOZANO LÓPEZ y/o PEDRO GIOVANI ESTRADA RODRIGUEZ y/o ROSALINDA INIGUEZ CARDENAS, quienes son elementos integrantes del Bufete Jurídico del PRESTADOR.

DÉCIMA.- En los casos en que los negocios o situaciones que ameriten intervención del **PRESTADOR**, y que el mismo tenga que iniciar una reclamación en la vía jurisdiccional o en todo caso implementar una estrategia de defensa, el **CLIENTE** se compromete a entregar toda la documentación e información relativa al negocio que se encomiende dentro de un término no mayor a cinco días naturales después de haber sido solicitada, cuando en el caso concreto no opere ningún término procesal a cargo de aquella. Y en caso contrario, es decir, cuando exista un término o plazo, la referida información y documentación, deberá ser entregada en el domicilio del **PRESTADOR**, en horario de oficina, dentro de las siguientes 24 veinticuatro horas contadas a partir de la hora en que el personal del **CLIENTE** tuvo conocimiento del acto o notificación que se dé en su caso. Estipulación que admite excepción, sólo en el caso de que hubiere sido previamente informado **EL PRESTADOR** vía telefónica por sí o a través de la persona referida en la cláusula **NOVENA**, y a disposición de los mismos, se indique otra cosa.

DÉCIMA PRIMERA.- Por su parte, el **CLIENTE** se compromete a respetar la intervención jurídica del **PRESTADOR**; no interfiriendo en el desarrollo del proceso que se esté llevando a cabo y absteniéndose de tomar acuerdo conciliatorio alguno, sin el conocimiento y consentimiento del **PRESTADOR**, a no ser que el **CLIENTE** y el **PRESTADOR**, lleguen a un acuerdo al respecto. En caso de no respetar este acuerdo, el **PRESTADOR** queda liberado de cualquier reclamación y resultado al respecto

DÉCIMA SEGUNDA.- La **CLIENTE**, aportará los gastos que se requieran para el seguimiento de los juicios, como pueden ser lo relativo al pago de peritos, traslados etc. Tales gastos serán solicitados por el **PRESTADOR**,

oportunamente y por escrito signado por él mismo o a través de la persona señalada en la cláusula NOVENA. Si el **CLIENTE** dejara de proporcionar lo necesario para la prosecución del respectivo juicio, procedimiento y/o negocio, libera al **PRESTADOR** de cualquier responsabilidad, que por su omisión pudiere resultar

DÉCIMA TERCERA.- En caso de operar la causal de rescisión contenida en la cláusula QUINTA, el **PRESTADOR**, podrá verificar extrajudicialmente el respectivo aviso de rescisión al **CLIENTE**, en su domicilio, por escrito y ante la presencia de dos testigos, con diez días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso "**EL CLIENTE**" tenga oportunidad de designar a quien sustituya a "**AL PRESTADOR**", quedando para la **EL CLIENTE**, la obligación satisfacer en su totalidad el monto de los honorarios contratados tanto los vencidos como los por vencer.

DÉCIMA CUARTA.- Ambos contratantes convienen en que si " el prestador incumple con el servicio total objeto del presente contrato, en el término establecido como fecha límite para dicho efecto, o en el adicional concedido por causa de rechazo, el cliente le descontará del monto total al prestador el diez por ciento del importe total de su contrato incluyendo I.V.A.. Por otra parte si el cliente no otorga el pago oportuno al prestador causará un interés moratorio del cinco por ciento mensual por todo el tiempo que esté insoluto, sin perjuicio de optarse por la rescisión del contrato sin responsabilidad para el prestador, y la reclamación por el pago de los daños y perjuicios que esto ocasione.

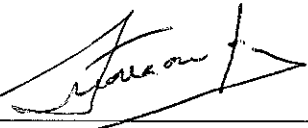
DÉCIMA QUINTA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA SEXTA .- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado los testigos cuyos nombres constan al calce

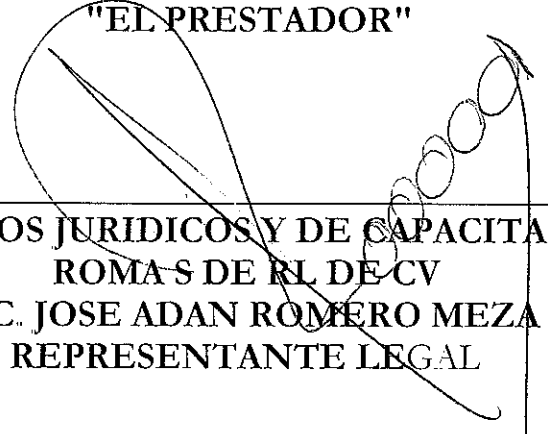
GUADALAJARA, JAL. A 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012

"EL CONTRATANTE"



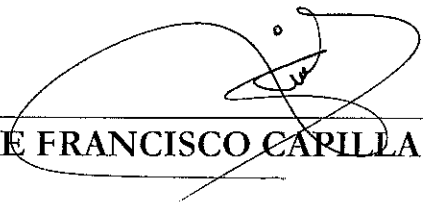
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOPAN
DIRECTOR GENERAL,
ING. ALFONSO EVERARDO MARTIN DEL CAMPO GÓMEZ

"EL PRESTADOR"



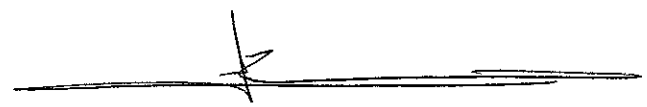
SERVICIOS JURÍDICOS Y DE CAPACITACIÓN
ROMA S DE RL DE CV
LIC. JOSE ADAN ROMERO MEZA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO



C.P. JORGE FRANCISCO CAPILLA PACHECO

TESTIGO



LAE. GILDARDO NÚÑEZ VERA